**Bogotá, 11 septiembre de 2019**

Representante

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia positiva Proyecto de Acto Legilsativo 172 de 2019 Cámara.

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Acto Legislativo N° 172 de 2019, *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis”.*

El presente Informe está compuesto por ocho (8) apartes:

1. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo
2. Problema a resolver
3. Antecedentes
4. Regulación de estupefacientes en Colombia: análisis constitucional y legal.
5. Regularización exclusiva del cannabis
6. Proposición
7. Texto Propuesto
8. Referencias

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN FERNANDO REYES KURI**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 172 DE 2019, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE REGULARIZA EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS”.***

## OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

## El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto permitir la regularización del uso del cannabis con fines recreativos por parte de mayores de edad, así como la unificación de la normativa actual respecto a la utilización del cannabis para uso científico. Lo anterior dirigido a reconocer y garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, a alinear las referencias constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la materia y a coadyuvar a combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país.

## PROBLEMA A RESOLVER

En Colombia, de acuerdo al artículo 49 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009[[1]](#footnote-1), está prohibido el porte y consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica *(hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras)*, salvo prescripción médica. Prohibición que fue incluida con la finalidad de proteger la salud pública de los colombianos.

Este listado incluye el THC CANNABIS, sustancia de reconocidos efectos terapéuticos de tipo anestésico, anticonvulsivante, anti glaucomatoso y antiasmático para uso en el tratamiento del glaucoma, del asma y de la epilepsia[[2]](#footnote-2). Propiedades que llevaron a que en febrero de este año la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitara su eliminación de la Lista IV[[3]](#footnote-3)[[4]](#footnote-4) de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

La Ley 1787 de 2016 “*Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009*”, regularizó la importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad fuera médica o científica. En este sentido, la ley adicionó dos causales nuevas, en comparación con la redacción del texto constitucional, bajo las cuales está permitido el porte de cannabis. En consecuencia, al día de hoy existe la necesidad de armonizar la disposición constitucional y el desarrollo legal sobre la materia.

De igual forma, es claro que el artículo 49 de la Constitución en su redacción es contrario a lo dispuesto en las garantías constitucionales que dan contenido a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la salud pública. Lo anterior, en tanto limita, sin fundamento constitucional alguno, el ejercicio de una actividad que repercute de forma exclusiva en la órbita del individuo.

En consecuencia, en nuestro criterio, se requiere de una reforma constitucional que, además del uso medicinal, permita el uso científico y recreativo del cannabis y sus derivados tomando en consideración las actuales posturas globales en el asunto, propendiendo por la despenalización y regularización del porte y consumo.

1. **ANTECEDENTES**

## 3.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS Y NORMATIVOS SOBRE LA MATERIA EN COLOMBIA

## Colombia inició el camino de la regulación del consumo de estupefacientes hace más de 30 años, cuando se expidió la Ley 30 de 1986, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones*.” Dicha norma, entre otras cosas, en el literal J del Artículo 2, definió las dosis para uso personal de sustancias estupefacientes, así:

*“ARTICULO 2o. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:*

*(…)*

*j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o de cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.*

*No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad.”*

## Además, la Ley 30 de 1986, reglamentó en su Artículo 32 lo concerniente a la penalización del cultivo, conservación o financiación de plantaciones *(número superior a veinte (20) plantas)* de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, permitiendo tácitamente los cultivos *(número inferior a veinte (20) plantas)* para uso personal.

## Posteriormente la Corte Constitucional mediante sentencia C-221 de 1994, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, despenalizó el porte y el consumo de la dosis personal de estupefacientes, al declarar contrario a la Constitución el Artículo 51 de la Ley 30 de 1986 *(Estatuto Nacional de Estupefacientes)*, que disponía penas privativas de la libertad para personas que fueran sorprendidas portando menos de veinte gramos de marihuana o uno de cocaína. El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas.

## Mucho ha ocurrido desde entonces, siete periodos presidenciales, cambios regulatorios y legislativos que han hecho que la política de drogas se haya ido alejando del camino que reconocía los derechos de los consumidores como un espacio y manifestación de las libertades individuales dentro de un Estado democrático.

## En el año 2009, se realizaron en el país varios esfuerzos por penalizar el consumo recreativo, los cuales culminaron en la expedición del Acto Legislativo 02, a través del cual se reformó el artículo 49 superior, elevando a rango constitucional la prohibición de porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo en los casos de prescripción médica.

## Este cambio constitucional, que contrariaba los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, propició una ambigüedad jurídica que derivó en la restricción del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

## En el año 2011, la reforma constitucional fue demandada por sustitución de la Constitución. No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-574 de 2011, se declaró inhibida por ineptitud de la demanda presentada, omitiendo un pronunciamiento de fondo sobre los cargos.

## En aras de desarrollar la prohibición constitucional, en el año 2016 se discutió y aprobó la Ley 1787, *“Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.”*, *(desarrollada mediante el Decreto 0613 de 2017)*. Esta norma reguló la producción, expedición de licencias y despenalización del porte y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes de conformidad con la referencia constitucional sobre la materia. No obstante, en su objeto, delimitado en el artículo 1, la norma dispuso que se pretendía regular *“el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados”*, referencia que de entrada muestra una adición a lo previsto en el artículo 29 constitucional: el uso científico.

## Al revisar el resto de la norma se evidencia que se hace referencia a usos medicinales del cannabis, previsión que no necesariamente se enmarca en la referencia del artículo 49 de la Constitución que se refiere exclusivamente a la tenencia de una fórmula médica.

## De lo anterior se colige entonces que la Ley 1787 de 2016 introdujo dos excepciones adicionales al porte de cannabis, aumentando el margen de la prohibición dispuesta por el Acto Legislativo 02 de 2009.

## En lo que respecta al uso recreativo, la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, dispuso en su artículo 33 la prohibición al consumo de drogas de uso ilícito, en aras de preservar la tranquilidad, y las relaciones respetuosas de las personas y la comunidad.

Esta norma implementó un proceso abreviado encaminado a sancionar a las personas que consumieran dichas sustancias, el cual contraría las garantías o la imparcialidad necesaria para determinar la sanción a imponer con el agravante de que genera una serie de estigmatizaciones en contra de los consumidores.

## No obstante, todos los anteriores giros normativos, la jurisprudencia ha mantenido la postura desarrollada desde el año 1994, como se evidenció el 9 de marzo de 2016, cuando la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SP-2940-2016, reconoció nuevamente la posibilidad de la despenalización del consumo, afirmando que los consumidores, enfermos o adictos, podían portar una cantidad diferente a la fijada por la ley para la dosis personal (20 gramos), siempre que: 1) esta fuera para su consumo personal o aprovisionamiento y 2) no existieran indicios de tráfico de sustancias de uso ilícito.

## En el año 2018 se retomó la prohibición constitucional y, en desarrollo de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1844 prohibió el porte y consumo de la dosis mínima y facultó a la Policía Nacional para adelantar el decomiso de las sustancias estupefacientes, así como para la imposición de una sanción.

## Finalmente, y de forma reciente, la Corte Constitucional, en comunicado del 6 de junio de 2019, informó que a través de la sentencia C-253 de 2019, declaró inexequible las “*normas legales que establecen una prohibición genérica y amplia al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el espacio público y en espacios privados abiertos al público o que trascienden a lo público[[5]](#footnote-5)”.* Si bien la sentencia no ha sido publicada, en el comunicado refiere la Corte que *“el texto legal de las reglas acusadas tiene unas amplias prohibiciones que impactan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de forma considerable”,* afirmación que se enmarca en la ya enunciada línea jurisprudencial que identifica estos asuntos como propios de la órbita del individuo.

Esto nos lleva a concluir que en Colombia han existido dos claras tendencias; una prohibicionista y otra, reivindicatoria de las libertades individuales. En síntesis, las Cortes han abierto la posibilidad de adoptar una política de drogas más humana, garantista y eficaz al permitir la dosis mínima, la dosis de aprovisionamiento y el derecho al libre consumo, pero las políticas actuales materializadas en el Acto Legislativo 02 de 2009, el Código Nacional de Policía y el Decreto 1844 de 2018, han optado por la aplicación de medidas prohibicionistas que desconocen derechos fundamentales.

Amén de lo anterior, existe una clara incoherencia entre la Ley 1787 de 2016 y el artículo 49 de la constitución, en tanto la Ley aumentó las excepciones a la prohibición del porte de cannabis.

Consecuencia de lo anterior, en la actualidad no existe certeza sobre los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales en la materia, por lo cual es pertinente adoptar una única posición estatal. Para el efecto, se procederá a realizar un análisis de derecho comparado sobre la regulación del cannabis en otros países, así como de los efectos que se han derivado de la prohibición actual. Finalmente, se retomará el estudio constitucional y legal sobre la materia para justificar este proyecto de Acto Legislativo.

**3.2 POSTURA ACTUAL FRENTE AL USO DEL CANNABIS A NIVEL INTERNACIONAL**

## Son muchos los países que, poco a poco, han venido realizando una transición hacia la regularización del cannabis tanto de uso recreativo como de uso medicinal y científico. Países como Uruguay, Argentina, México, Holanda, Canadá, el estado de Colorado en Estados Unidos y la ciudad de Copenhague en Dinamarca han enarbolado las banderas de la regularización del cannabis como pioneros, si bien no todos han sido exitosos en modificar la Ley, hay casos concretos en que se puede encontrar un mercado legal con controles eficaces y eficientes.

Uruguay, el Estado de Colorado y Canadá han sido ejemplo en la regulación de disposiciones sobre enfoque, objetivos, autoridades de control, producción, distribución, establecimientos para el consumo, edad mínima, registro, publicidad, fiscalidad, prevención y destinación de los recursos producidos por el nuevo mercado legal, como se muestra a continuación[[6]](#footnote-6):

**Tabla 1. Aspectos modificados en**

**Uruguay, Colorado (Estados Unidos) y Canadá**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **URUGUAY** | **COLORADO – EEUU** | **CANADÁ** |
| ***Enfoque*** |
| Salud pública.Control estatal.Desmercantilización del cannabis. | Salud y seguridad pública.Eficiencia y libertad individual.Recaudación.Libre mercado. | Enfoque salud pública.Seguridad en la práctica.Libre mercado. |
| ***Objetivos*** |
| Proteger a los habitantes del comercio ilegal y el narcotráfico.Atacar consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas.Reducir la incidencia del narcotráfico y del crimen organizado. | *Enmienda 64:*Uso eficiente de los recursos para la aplicación de la ley.Aumento de ingresos para fines públicos.Libertad individual.*Principio rector gobierno Colorado:* crear un entorno normativo y de aplicación de la ley robusto que proteja la seguridad pública y evite el desvío de marihuana de venta al por menor a personas menores de 21 años o de fuera del estado de Colorado. | Protección de la salud.Luchar contra el crimen organizado. |
| ***Entidad que regula*** |
| Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). Ministerio de Salud Pública. | Marijuana Enforcement Division/ División de Aplicación de la Ley sobre Marihuana.Departamento de Hacienda. | Access to Cannabis for Medical Purposes Regulations (ACMPR) del Ministerio de Salud Canadiense (Health Canada). |
| ***Distribución*** |
| Sector público y privado.Farmacias.Clubes de cannabis. | Sector privado.Locales comerciales con licencia de dispensación de cannabis medicinal hasta jul.2014.Después licencia medicinal y/o comercial. | Sector privado.Locales comerciales con licencia.Experimentos con clubes de cannabis. |
| ***Establecimientos de venta*** |
| Farmacias acreditadas en el registro del IRCCA.Clubes de cannabis registrados en el IRCCA. | Establecimientos con autorización | Clubes de Cannabis.Establecimientos con licencias autorizadas. |
| ***Edad permitida*** |
| 18 años | 21 años | 18 años |
| ***Registro*** |
| Registro de cultivos en el IRCCA (Datos de carácter sensible).Registro de personas usuarias y de integrantes de clubes (Datos de carácter sensible). | No se permite según la ley pero están obligados a instalar cámaras que registren la identidad de vendedor y comprador. | Registro de usuarios de clubes de cannabis.Registro de usuarios de cannabis medicinal. |
| ***Publicidad*** |
| Prohibida | Regulada | Prohibida |
| ***Fiscalidad*** |
| Precio de licencia + 20% IVA en suspenso (no se traslada al precio final de venta al público). | Impuestos municipales (variables)Impuestos indirectos(*Excise taxes):* 15% IVA especial*(Sales tax):* 10%IVA estatal: 2,9% | Existen dos tipos de impuestos:Nacional. Se implementa un impuesto consistente en el pago de 1 dólar canadiense por gramo o del 10% del precio de venta final, dependiendo de cuál sea el más elevado.Provincial. Se implementa el impuesto de venta de cualquier producto que varía entre el 13 y el 15%. |
| ***Destinación de recursos recaudados*** |
| Sistema educativo y Sistema de salud. | Impuestos indirectos.Primeros 40 millones van a Fondo para la construcción de escuelas. Después de los 40 millones se destinan a Fondo de Efectivo de Marihuana (*Marihuana Cash Fund*). | No se ha establecido destinación específica. |
| ***Prevención*** |
| Disciplina obligatoria en el Sistema Nacional de Educación Pública. | Integrada en los programas de prevención de alcohol, tabaco, drogas ilegalizadas y otras sustancias. | Programas dirigidos por el Ministerio de Salud canadiense en la prevención y uso responsable de las sustancias psicoactivas. |

Fuente: UTL-Juan Fernando Reyes Kuri

**Tabla 2. Medidas implementadas**

|  |  |
| --- | --- |
| **URUGUAY** | **COLORADO - EEUU** |
| Regulación ley. | Regulación de delitos cannabis |
| Puesta en marcha de Sistemas de monitoreo y evaluación de la implementación de la ley | Regulación de establecimientos |
| Formación fuerzas seguridad aduanas | Regulación de impuestos |
| Creación programa de capacitación especializada en política de drogas y carrera especializada en políticas de drogas. | Regulación de penas por conducir bajo efectos cannabis |
| Ensayo clínico uso cannabis para deshabituación pasta base | Regulación de Estudios sobre efectos cannabis en la salud y sobre acciones y gastos de represión. |

Fuente: UTL-Juan Fernando Reyes Kuri

**3.2.1 IMPACTO ECONÓMICO DE LA REGULACIÓN EN EL CASO INTERNACIONAL**

Diferentes aspectos económicos muestran que la regulación del uso recreativo del cannabis es un gran incentivo para fortalecer la economía. Si pensamos en impuestos al consumo, estamos mirando una fuente de financiación que puede ser usada para programas sociales de salud y prevención del abuso de sustancias. Además, con la regulación se están generando empleos en el marco de la legalidad e impulsando la economía. Lo cual repercute favorablemente en la lucha para terminar con el mercado negro e ilegal y aliviar el sistema carcelario y judicial y, convertir este flagelo en una política encaminada al desarrollo sostenible del país.

# Así como el alcohol y el tabaco están regulados y pagan impuesto, los impuestos al consumo del cannabis pueden ser una fuente de financiación para Programas Sociales, de Salud y de Prevención de Abuso de Sustancias.

# En Estados Unidos, en los Estados de Colorado, Washington, Oregón y Alaska, hoy los ingresos por los impuestos en este tema se encuentran por encima de los valores que habían estimado. Como lo muestra el reporte del Drug Policy Alliance (Alianza para Políticas de Drogas) de 2018[[7]](#footnote-7), los impuestos recaudados por las ventas de marihuana:

* En Washington generaron ingresos por USD $315 millones en el año fiscal 2016-2017.
* En Colorado las ventas generaron USD $600 millones desde 2014.
* En Oregón, se recaudaron en el periodo fiscal 2016-2017 USD $70 millones, el doble de lo presupuestado inicialmente.

Estos nuevos ingresos han podido ser utilizados para la financiación de programas de educación y política social[[8]](#footnote-8):

* Colorado distribuyó USD $230 millones al Departamento de Educación entre 2015 y 2017, para financiar la construcción de escuelas, programas de alfabetización temprana y de prevención del matoneo.
* Oregón destina un 40% de los ingresos por impuestos a la marihuana para financiar el Fondo Estatal para las Escuelas y un 20% al tratamiento de adicciones al alcohol y las drogas.
* Nevada proyecta invertir el 15% de su recaudo en el Fondo Estatal para las Escuelas, lo cual se espera esté alrededor de USD $56 millones para los próximos dos años.
* Washington destina el 25% de su recaudo para programas de tratamiento de abuso de substancias, la educación sobre éstas y prevención. Otro 55% se destina a financiar planes básicos de salud.
* Se espera que, Alaska recoja USD $12 millones anuales que van a ser usados para financiar programas de tratamiento de adicción a las drogas y centros comunitarios residenciales.
* California y Massachusetts invertirán parte de su recaudo de impuestos en las comunidades más afectadas por arrestos de drogas, encarcelamiento, comunidades de bajos ingresos y para reparar el daño de la aplicación desigual de las políticas de drogas.

Lo anterior es importante verlo a la luz de las cifras de judicialización, el consumo de marihuana y salud en los Estados que han regulado el consumo recreativo, respecto al resto de los Estados en Estados Unidos que no lo han hecho. Por ejemplo:

* En los Estados donde fue regulada la marihuana bajaron significativamente los arrestos por posesión de drogas, ahorrándoles cientos de millones de dólares al Tesoro y antecedentes penales a las personas que los estigmatizarían de por vida.[[9]](#footnote-9)
* El consumo de marihuana entre jóvenes se ha mantenido estable en los Estados que la han regulado. En los Estados de Washington, Colorado y Alaska, la cifra de consumo de marihuana entre estudiantes de secundaria está en línea con el promedio nacional.[[10]](#footnote-10)
* La regulación de la marihuana está relacionada con tasas más bajas de sobredosis y muertes relacionadas a otras drogas más peligrosas como los opioides.[[11]](#footnote-11)
* La regulación de la marihuana no ha incremento los arrestos por conducir en estado de intoxicación por alcohol o drogas en los Estados de Colorado y Washington.[[12]](#footnote-12)
* No hay tampoco correlación entre los accidentes de tránsito y la regulación. En Colorado y Washington, los accidentes son estadísticamente similares a aquellos sin marihuana legal.[[13]](#footnote-13)

Es importante resaltar que, de acuerdo a la agencia calificadora de riesgo crediticio Moody´s, los ingresos por impuestos de la regulación de la marihuana recreativa son positivos para los Estados y ciudades de Estados Unidos que han legalizado su consumo.[[14]](#footnote-14)

Entonces, regular es una manera de impulsar la economía y generar empleos dentro del marco legal. En Estados Unidos, el consumo de cannabis recreativo se ha vuelto un motor económico, según Drug Policy Alliance (2018)[[15]](#footnote-15), la industria de la marihuana ha creado entre 165.000 y 230.000 empleos en ese país, cifra que se espera que crezca cuando más Estados legalicen la marihuana y los mercados cuenten con más actores legales.

Además, un reporte del Congresista Norteamericano E. Blumenauer, señala cómo la industria de la marihuana se ha convertido en una de las de mayor crecimiento en Estados Unidos.[[16]](#footnote-16) Pues las ventas crecieron de USD $4,6 billones en 2014 a USD 5,5 billones en 2015, y se estiman en USD 7,2 billones en 2017. También, señala el Congresista que la industria de la marihuana podría producir en Estados Unidos alrededor de 300.000 empleos para 2020 y crecer a un monto cercano a los USD $24 billones.

Debemos tener en cuenta que, muchos de los recursos generados por la industria de la marihuana en Estados Unidos ahora están ocurriendo en un mercado legal en el cual pagan impuestos y existe una regulación. Lo anterior es de gran importancia, pues permite debilitar estructuras ilegales que se benefician de los mercados generados por la ilegalidad de ciertas sustancias.

##

## Por tanto, es importante pensar la regulación como una herramienta para desfinanciar economías ilegales, que en Colombia por más esfuerzos que hemos hecho no se ha podido lograr.

La regulación del consumo de la marihuana puede ser una herramienta para debilitar las organizaciones delictivas que se benefician de las economías ilegales que se desarrollan alrededor de esta actividad. El Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau, mencionó en una conferencia económica en 2016, que entre sus dos principales razones para regular la marihuana en Canadá está evitar que billones de billones de dólares vayan a los bolsillos del crimen organizado como parte del comercio ilegal de marihuana en su país, y así reducir significativamente el crimen.[[17]](#footnote-17)

La Comisión Global de Políticas de Drogas[[18]](#footnote-18), en su informe “*Regulación: El Control Responsable de las Drogas*”[[19]](#footnote-19), menciona que la regulación de las drogas debe ser incremental – *iniciando con drogas de menor potencia* – y que puede ser un camino para desempoderar al crimen organizado. Asimismo, menciona cómo la regulación es una oportunidad para un desarrollo alternativo de poblaciones vulnerables, al generar espacios para negocios legales, a través de canales reglamentados para suplir la demanda que desplazan los canales ilegales.

Más importante aún, señala el informe, es el hecho de que los impactos que puede tener y ha tenido la lucha contra las drogas, como ha sido planteada hasta ahora, son marginales sobre los índices de consumo y comercialización, pues “*las leyes económicas de la oferta y la demanda no se rompen tan fácilmente*” .[[20]](#footnote-20) Es decir que, en el caso que el suministro de cierta droga se vea disminuido por mayor persecución o actividad policiva, esto solamente se va a ver reflejado en costos más altos de los productos ilegales o en productos de menor pureza en el mercado. Igualmente, los mayores precios en el mercado atraen nuevos actores al negocio de las drogas ilegales, pues a partir de la prohibición se generan retornos más altos, si bien existen mayores riesgos.

Al disminuir el retorno y beneficio al que pueden acceder actores ilegales en el mercado de las drogas, se debilita el crimen organizado y se desarticulan canales que sustentan estas economías. Es importante mencionar que, la economía ilegal de las drogas trabaja en conexión con otras actividades delictivas, por lo que una disminución en el tráfico de drogas, como lo que se espera sucedería con la regulación del uso recreativo de la marihuana, podría tener repercusiones importantes sobre otras actividades delictivas. De acuerdo con la OEA las actividades conexas al tráfico de drogas son: “*el tráfico internacional de armas, contrabando, falsificación y tráfico de personas, el control y la explotación doméstica del trabajo sexual, el robo y la venta de bienes robados, secuestro, extorsión y victimización de migrantes”*.[[21]](#footnote-21)

##

## Por otro lado, en Latinoamérica la experiencia de Uruguay es destacable pues ha tenido una lucha con el mercado negro a través de precios del mercado. Con la regulación del uso recreativo del cannabis, este país ha dado lecciones de una política de regulación estatal basada en el precio de una sustancia controlada en el mercado ilegal. En Uruguay las farmacias actúan como puntos de venta de la marihuana producida por las compañías que tienen autorización estatal y pueden vender hasta 40g al mes a los compradores. Además, existe la alternativa de formar clubes de marihuana, los cuales tienen permitido cultivar hasta 480g al año por persona.

## Dichas opciones de compra y producción legales han representado un fuerte golpe a las economías al margen de la ley. El Instituto de Regulación y Control del Cannabis de Uruguay (IRCCA) ha reportado que alrededor del 55% de los usuarios de marihuana participan en el mercado regulado. Lo anterior es de gran importancia, pues las estructuras ilegales de comercio de marihuana se están viendo directamente afectadas a través de la pérdida de clientes que deciden participar en los canales legales. Lo anterior, se ha logrado dado que el Gobierno fija el precio de la marihuana legal y lo fija en línea al del mercado negro, por lo que no existen grandes incentivos para que dicho mercado prospere. Actualmente el precio de 1 gramo de marihuana se encuentra en $40 Pesos uruguayos, es decir alrededor de USD $1.2.[[22]](#footnote-22)

Otro punto importante es que la regulación de la marihuana para uso recreativo puede llevar a que los países ahorren importantes recursos en políticas punitivas y sobrepoblación carcelaria.[[23]](#footnote-23) Estados Unidos, por ejemplo, lo ha logrado pues cuando se dio la regulación, disminuyeron significativamente los arrestos por posesión de drogas.[[24]](#footnote-24) Los expedientes judiciales para los Estados de Washington y Colorado entre 2011 y 2015 bajaron respectivamente 98% y 81%. Y los arrestos por posesión de marihuana han disminuido significativamente de la siguiente manera:[[25]](#footnote-25)

* + - Colorado: 88% (2012-2015).
		- Washington D.C.: 98.6% (2013-2016).
		- Oregón: 96% (2013-2016).
		- Alaska: 93% (2013-2015).

##

## Emprender la regularización del uso recreativo y científico del cannabis en Colombia, representa una oportunidad para fortalecer la economía del país, reducir el crimen y los mercados ilegales, y además aliviar el sistema carcelario y judicial nacional.

## REGULACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA:

## ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

##  DERECHOS FUNDAMENTALES VS REGULACIÓN

La Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2013 determinó que la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados.

Bajo esta directriz, Colombia ha enfrentado el problema que se deriva del narcotráfico, promoviendo políticas de criminalización que atacan indistintamente a todos los eslabones de la cadena, no sólo a su producción y tráfico sino además a su consumo. Estas políticas no han sido eficientes, principalmente porque a la fecha no han logrado reducir de manera contundente la oferta o la demanda de sustancias ilegales, generando efectos secundarios con graves repercusiones sociales, tales como: 1) economías ilícitas (narcotráfico), 2) una discriminación injustificada a grupos poblacionales vulnerables, 3) violencia, 4) inseguridad en los diferentes escenarios ciudadanos y 5) abuso de sustancias tanto legales como ilegales.

Las políticas prohibicionistas, además de ser infructuosas, y altamente costosas en términos de recursos y vidas, van en detrimento de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y salud pública.

La penalización del cannabis no impide que las personas accedan a ella, pero las obliga a consumirla en condiciones de ilegalidad y bajo constante amenaza policial.[[26]](#footnote-26)

* 1. **AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS.**

En este contexto, vale la pena preguntarse si el fundamento del Acto Legislativo 02 de 2009, es plenamente aplicable para todos los tipos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. A saber, si el consumo de cualquiera de este tipo de sustancias tiene la virtualidad de afectar la salud, entendida como derecho, principio y servicio público y si, en consecuencia, todas deben ser objeto de prohibición constitucional.

Sobre este particular, vale la pena traer a colación [el artículo “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis”[[27]](#footnote-27) publicado en 2010 en el diario médico The Lancet](http://www.ias.org.uk/uploads/pdf/News%20stories/dnutt-lancet-011110.pdf), que evaluó los impactos que las drogas —tanto legales como ilegales— tenían en las personas que las consumían, considerando además el contexto en el cual estas vivían.

Entre las conclusiones a las que llega la investigación, se tiene que la sustancia que más daño causa, tanto al individuo como a la sociedad, es el alcohol, con una valoración de 72/100; el tabaco por su parte es el sexto en la lista y sólo es un poco menos nocivo que la cocaína.

**Gráfica 1. Drogas por su nivel de daño, mostrando las contribuciones por tipo (daño al consumidor y daño hacia otros) al puntaje total.**



*Fuente: Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis. 2010.*

De lo anterior se desprende que, en la actualidad existen sustancias, incluso más perjudiciales para la salud, cuyo consumo se encuentra permitido y que no han sido objeto de ningún intento de restricción vía legal o constitucional, como se adelantó en el año 2009 frente a todas las sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Se puede concluir entonces que, es necesario que los Estados diseñen respuestas diferenciadas para cada tipo de población y de sustancia, ya que, como ya lo había advertido la Corte Constitucional en el año 1994 *“no puede, pues, un Estado respetuoso de la dignidad humana, de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, escamotear su obligación irrenunciable de educar, y sustituir a ella la represión como forma de controlar el consumo de sustancias que se juzgan nocivas para la persona individualmente considerada y, eventualmente, para la comunidad a la que necesariamente se halla integrada”.[[28]](#footnote-28)*

Ahora bien, el mismo artículo citado con anterioridad, realizó un análisis sobre las drogas que causan daño al consumidor y las drogas que causan daño a otros. A continuación, se presenta el resultado.

**Gráfica 2. Drogas mostradas por su daño al consumidor y daño hacia otros.**



*Fuente: Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis. 2010.*

Como se observa, son pocas las drogas que realmente tienen afectación frente a los demás y aún más pocas las que causan un efecto grave, alcanzando el nivel más alto de afectación el consumo de alcohol, práctica que es plenamente legal en nuestro país.

Adicionalmente, es importante diferenciar el consumo problemático, del consumo ocasional o recreativo, siendo este segundo un tipo de consumo que no necesariamente tiene afectación sobre la salud pública, ni sobre los derechos de los demás.

En lo que respecta al consumo problemático, más que la prohibición, se debe garantizar una oferta de servicios de salud, con tratamientos que sean voluntarios y basados en evidencia, de acuerdo a: 1) lo detallado en los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS); 2) el documento de resultados de la UNGASS (2016); y 3) la propia legislación colombiana a través de la Ley 1566 de 2012[[29]](#footnote-29).

Si lo que se pretendió con el Acto Legislativo 02 de 2009 fue entonces proteger el derecho a la salud, es necesario que el Estado colombiano adopte las medidas correspondientes para aplicar los principios de la salud pública, en vez de promover una política de naturaleza prohibitiva y penal.[[30]](#footnote-30)

Asimismo, y de acuerdo a lo planteado por Medina – Mora, definir el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de salud pública permite reconocer diferencias entre las drogas y sus riesgos. Además, se aleja de conceptualizaciones que ven a las drogas como fin último, con el decomiso y la detención de personas como la meta, en cambio ve a las sustancias en su interacción con las personas que las usan o tienen potencial para hacerlo y que viven en contextos con mayor o menor riesgo y que son más o menos vulnerables a la experimentación.[[31]](#footnote-31)

En esta medida, se decide adoptar, de manera gradual, la visión de la dependencia como una enfermedad crónica y recurrente que requiere de atención integral. Porque los ciudadanos dependientes de las drogas deben ser tratados como pacientes necesitados de tratamiento y no como delincuentes merecedores de castigo, así como separar el consumo recreativo del consumo problemático, deuda histórica del Estado frente a los consumidores. De este modo, el accionar del Gobierno no se agota en el sistema judicial, por el contrario, entre las estrategias se incluyen la promoción de estilos de vida saludable, la prevención, el tratamiento, la reducción del daño asociado a usos problemáticos y la reinserción social y, protegiendo los derechos humanos de las personas que usan drogas.[[32]](#footnote-32)

Durante los últimos 25 años luego de que la Honorable Corte Constitucional profiriera la sentencia C-221/94, se han llevado a cabo múltiples experiencias legislativas y de investigación en distintos países del mundo, que han agregado más argumentos a lo expresado por la Corte en su momento, bajo la misma premisa: *la penalización del consumo de drogas, que se hace en nombre de la salud, es desastrosa para la salud pública y para los propios consumidores.*

Por la razón que aquí ya se ha expresado, la penalización no impide que las personas accedan a las drogas, pero si las obliga a consumirlas en el mundo de la ilegalidad y en condiciones que amenazan su seguridad y su salud. Esto no solo incrementa los riesgos sanitarios para los consumidores, sino que además evita que aquellos con problemas de dependencia busquen ayuda, pues temen la sanción y es profundamente discriminatorio.[[33]](#footnote-33)

## ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA DE CRIMINALIZACIÓN DEL PORTE Y CONSUMO DE DROGAS

La política de drogas en Colombia se ha enfocado en: “*1) el uso preferente del derecho penal, 2) el carácter expansivo de la sanción penal a los delitos de drogas (más conductas y mayores penas) y 3) el carácter indiferenciado de esas sanciones, pues a conductas muy disímiles –tanto por el tipo de actividad, como por la escala en que se realizan– se les han aplicado penas similares muy severas*”.[[34]](#footnote-34) Por tanto, Dejusticia para el 2017, en “*Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina*”, ha señalado que el sistema carcelario en Colombia ha acarreado un costo muy alto por el prohibicionismo de las drogas.[[35]](#footnote-35) Lo anterior ha llevado a un alto encarcelamiento de las personas más vulnerables dentro de la economía de las drogas, con repercusiones y sin llegar a éxitos dentro de la lucha contra las drogas o el desmonte de las estructuras delictivas.[[36]](#footnote-36)

En otras palabras, en Colombia la política de drogas se ha concentrado en la acción punitiva, generando los siguientes efectos indeseados, de acuerdo a Dejusticia 2017[[37]](#footnote-37):

1. En el balance costo beneficio (desproporcionalidad utilitaria), pues ha implicado enormes costos fiscales, humanos y ha sobrecargado los sistemas judiciales y penitenciarios, sin que se perciban beneficios significativos en términos de reducción de la demanda (consumo) o de la oferta (producción).
2. En materia penal, la tipificación de los delitos y la aplicación de las penas para el caso de los delitos de drogas no parece ser proporcional al daño efectivamente causado con la conducta penalizada. Además, los delitos de drogas se han llegado a castigar con penas superiores o similares a las que se aplicaron para delitos tan graves como el homicidio o los delitos en contra de la libertad y formación sexual.
3. En materia constitucional, la judicialización excesiva de los delitos de drogas limita derechos fundamentales (con el ánimo de proteger con eficacia dudosa la salud pública), generando una grave afectación de los derechos que juegan en sentido contrario (autonomía personal, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana), y sin tener en cuenta criterio alguno de adecuación, necesidad o proporcionalidad.

Es importante ver estas políticas punitivas a la luz de las actuales cifras de las prisiones en Colombia. Siguiendo la línea del informe de Dejusticia (2017) y actualizando las cifras para 2019, según los datos del International Center for Prison Studies (Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones)[[38]](#footnote-38):

* Colombia ocupa el puesto número 14 en términos de población privada de la libertad, con 119.896 personas en sus cárceles a 2018, población que en Latinoamérica solamente es superada por Brasil (719.998).
	+ Ha habido un crecimiento acelerado de dicha población, creciendo un 133% desde el año 2000, superando el crecimiento porcentual de la población en Colombia para el mismo periodo 5.3 veces según las cifras del DANE.[[39]](#footnote-39)
* Colombia ocupa el puesto 48 en términos de países con mayores tasas de encarcelamiento, con 241 por cada 100.000 habitantes privados de la libertad.
	+ Esta cifra está muy por encima del promedio mundial reportado por el Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones para 2018, que fue de 145 por cada 100.000 habitantes.
	+ También, resulta preocupante el crecimiento de esta cifra que aumentó en un 17% desde el año 2000 (128 por cada 100.000 habitantes).
* Colombia ocupa el puesto 51 en términos de países con mayor tasa de encarcelamiento femenino. Las mujeres representan el 6.9% de la población privada de la libertad en Colombia.
	+ La población femenina privada de la libertad ha crecido de una manera más acelerada que el promedio nacional, 163% desde el año 2000 superando el crecimiento porcentual de la población femenina en Colombia para el mismo periodo 6.5 veces según las cifras del DANE.
* Colombia ocupa el puesto 53 en términos de países con mayor hacinamiento carcelario, 149.4%.

En este sentido, es importante ver estas cifras de privación de la libertad en Colombia a la luz de las capturas por delitos por drogas, pues estas representan una gran parte de las capturas que se dan en el país. De las 2.479.630 capturas realizadas por la Policía Nacional por presunta conducta delictiva en el periodo 2005-2014, “*727.091 (el 29,3 %) han sido por presunto porte, tráfico o fabricación de drogas*” (Dejusticia, 2017, pp. 30). Para el 2014, 1 de cada 3 capturas de la policía estuvo relacionada con drogas, capturas que son principalmente de jóvenes y menores de edad.[[40]](#footnote-40)

Así como la población privada de la libertad en Colombia por delitos asociados a drogas pasó de 11% en 2000 a 22% en 2015. De la cual, la población de mujeres pasó de 40% en 2000 a 46% en 2015, mientras que la población masculina por este mismo tipo de conducta pasó de 10% en 2000 a 18% en 2015. Aunado al hecho que de cada 200 capturas solo 48 (24%) terminan en condena.[[41]](#footnote-41)

El 52% de las personas capturadas por delitos de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes, son menores de 25 años.[[42]](#footnote-42) Pero es preocupante que, de los 160.047 casos registrados de menores de edad que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el 30% de los casos eran relacionados con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes[[43]](#footnote-43), porcentaje que solamente es superado por los casos de hurto, que representan el 39%.

Con las políticas punitivas en Colombia no solamente se están persiguiendo a los jóvenes, sino también a las personas más pobres, a las personas con menos nivel educativo y que menos oportunidades han tenido a lo largo de la historia de nuestro país. Ello se evidencia en las cifras arrojadas por un estudio realizado por Dejusticia sobre personas condenadas por tráfico, porte o fabricación de estupefacientes para el periodo 2010 – 2014[[44]](#footnote-44), en donde el 19.4% de las personas condenadas se encontraban desempleadas o se ocupaban en la economía informal, y solamente 4.41% se dedicaba a un oficio profesional.

La situación de hacinamiento es crítica en las cárceles colombianas, debido en parte, al gran número de personas privadas de libertad por delitos en conexión con drogas y el acelerado crecimiento de estas cifras. Al punto que, de acuerdo a Dejusticia, si se hubieran implementado alternativas que permitieran la salida de la cárcel de las personas recluidas por delitos de drogas, el hacinamiento se reduciría en un promedio del 33.38% al 9.48% para el periodo.[[45]](#footnote-45)

La regulación del consumo de marihuana si bien no solucionaría completamente los problemas expuestos anteriormente, sí sería un primer paso para enmendar muchas de las injusticias contra los grupos más vulnerables y eslabones más débiles. No solamente ayudaría ahorrar recursos al Estado, sino también permitiría a las autoridades judiciales concentrar sus esfuerzos en conductas que realmente pongan en riesgo a la sociedad.

Finalmente, debemos resaltar que la Comisión Global de Políticas de Drogas recomienda que la lucha contra las drogas de la manera como ha sido planteada (prohibición y persecución del consumidor), ha marginado a personas vulnerables y causado “*daños graves en los sectores de la sociedad, la educación y la economía*”.[[46]](#footnote-46) Además, señala que “*los países deben considerar la política de drogas como parte de una deliberación más amplia sobre el tipo de sociedades que desean lograr para 2030 y cuán inclusivas deberían ser esas sociedades. Como respuesta a cuestiones tan trascendentales, los países deberían avanzar hacia la regulación de las drogas actualmente ilegales, con miras a sacar el mercado ilegal de las manos de la delincuencia organizada y garantizar la salud, la seguridad, la dignidad y el desarrollo equitativo de sus poblaciones*”.[[47]](#footnote-47)

1. **REGULARIZACIÓN EXCLUSIVA DEL CANNABIS.**

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en general, tienen un potencial de adicción, entendido como la capacidad de desarrollar hábitos de consumo ligadas a una dependencia psicológica o fisiológica. También pueden generar un síndrome de abstinencia, entendido como las alteraciones físicas y psíquicas que aparecen en una persona cuando deja bruscamente de tomar una sustancia a la cual está habituada o es adicta.

De acuerdo al estudio realizado por el profesor de psicofarmacología de la Universidad de Bristol, David Nutt, sustancias prohibidas y no prohibidas como la heroína (peligrosa por su alta mortalidad)[[48]](#footnote-48), la cocaína (que cuando decanta en muerte por sobredosis muestra edema cerebral y pulmonar)[[49]](#footnote-49), la metanfetamina, el crack o el alcohol (el cual es uno de los causantes de la cirrosis) son las que más afectaciones a la salud del consumidor pueden generar.[[50]](#footnote-50)

El alcohol, como primer ejemplo, genera tolerancia, acostumbramiento y dependencia. El abuso de dicha sustancia presenta como consecuencia efectos negativos acentuados que tienen tendencia a decantar en una embriaguez patológica[[51]](#footnote-51). Para 2014 se estimaba que en Colombia ocho millones trescientas treinta y nueve mil seiscientas cincuenta y nueve (8´339.659) personas entre los 12 y los 65 años consumían alcohol regularmente, de las cuales cerca de los dos millones seiscientos (2´600.000) presentaban un uso riesgoso o perjudicial.[[52]](#footnote-52)

La nicotina, por su parte, es una sustancia que genera dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia ante su interrupción. Mientras que los Opiáceos presentan facilidad para inducir farmacodependencia, lo que obliga a que los médicos que los recetan, sean extremadamente cuidadosos, y no generosos en su prescripción.[[53]](#footnote-53)

En lo que respecta al Cannabis, varios autores como Roberto Solórzano Niño o Cesar Augusto Giraldo, han afirmado que su uso no conlleva síndrome de abstinencia[[54]](#footnote-54), no suele inducir tolerancia,[[55]](#footnote-55) no decanta en muerte por sobredosis y no es un factor de enfermedades degenerativas, en contra posición con los ejemplos tanto lícitos como ilícitos ya citados. Lo anterior aunado a sus aplicaciones en temas de salud y calidad de vida (cuidados paliativos) que hoy son una realidad.

En el mismo sentido, Dejusticia trae a colación las cifras reportadas por la DEA que demuestran la cantidad de muertes directas por el consumo de drogas en Estados Unidos.[[56]](#footnote-56) Como principales conclusiones se tiene que: 1) la droga más mortal, es el tabaco. Y 2) no se reporta ninguna muerte por el consumo de cannabis.

Se evidencia entonces que, los efectos del cannabis no son más nocivos que los efectos del alcohol o del cigarrillo. Por el contrario, el cannabis genera un daño mínimo al consumidor y hacia otros, de acuerdo a lasgráficas 1 y 2 relacionadas en el título 4.2.1.

De acuerdo a lo expuesto, el presente Proyecto de Acto Legislativo busca exclusivamente la regularización del uso recreativo del cannabis, como sustancia que no genera afectaciones reales a la salud y que, en consecuencia, no debería estar limitada por vía constitucional. Sustancias como la cocaína, el hachís, los derivados de la amapola y la droga sintética deben continuar bajo la normativa actual.

Considerando, además, que:

1. Colombia cuenta con una legislación vigente que reglamenta de forma idónea y eficaz el cultivo, la transformación, la comercialización y exportación del cannabis de uso medicinal que bien podría extenderse al recreativo sin inconvenientes;
2. Existe una tendencia creciente en el ámbito internacional de reglamentar y permitir el uso recreativo del cannabis;
3. Se está consolidando un nuevo mercado a nivel mundial que está generando ganancias.

Se puede afirmar entonces que es viable y positivo regularizar el cannabis para su uso recreativo.

Sobre este asunto es pertinente traer a colación los estudios realizados por Dejusticia, que señalan que existen tres tipos de consumo recreativo, a saber: 1) cotidiano, 2) habitual y 3) problemático. Según las experiencias de Uruguay, Canadá y Estados Unidos, países en los que se reguló la producción y la comercialización de cannabis con fines recreativos, de los distintos tipos de consumo, solo el problemático requiere un tratamiento.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al Informe Mundial Sobre las Drogas 2018 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, solo el 11,27% de la totalidad de consumidores de drogas presentan este tipo de consumo.

Lo anterior no implica que no vayan a ser penalizadas las conductas delictivas cometidas por los consumidores de cannabis, como conducir bajo los efectos de la marihuana o del alcohol, se les penalizará por las conductas que realicen que atenten contra bienes jurídicos, y no por el hecho de ser consumidores.

1. **Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Acto Legislativo N° 172 de 2019*, “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis”.*

De los honorables congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN FERNANDO REYES KURI**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

1. **Texto propuesto**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_\_ de 2019**

***“Por medio del cual se modifica el artículo****49****de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del Cannabis”.***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

**La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso recreativo por parte de mayores de edad y dentro de los establecimientos que disponga la ley. Tampoco aplicará para su destinación científica, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN FERNANDO REYES KURI**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

## REFERENCIAS

*Blumenauer, E. 2018. The Path Forward: Rethinking Federal Marijuana Policy. (P.p.10). Recuperado de: https://blumenauer.house.gov/sites/blumenauer.house.gov/files/BlumenauerReport\_ThePathForward.pdf*

*Cesar Augusto Giraldo Giraldo, Medicina Forense, 2009.*

* *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf*
* *Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas De Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018_SDGPaper_WEB.pdf>*
* *Constitución Política de Colombia*

*Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.*

*Corte Constitucional, Sentencia T-516 de 1998 M.P. Antonio Barrera.*

*Corte Constitucional, Sentencia C-336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

* *Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.*
* *Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013.M.P. María Victoria Calle Correa.*
* *Corte Constitucional, Comunicado de Prensa del 6 de junio de 2019.*
* *British Broadcasting Corporation BBC, Cuáles son las sustancias más adictivas del mundo y qué le hacen a nuestro cerebro, recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-46877409*
* *DANE. Estimaciones De Población 1985-2005 Y Proyecciones De Población 2005-2020 Nacional y Departamental Desagregado por Área, Sexo Y Grupos Quinquenales De Edad. Recuperado de: [https://sitios.dane.gov.co/cnpv-presentacion/src/#cuantos00](https://sitios.dane.gov.co/cnpv-presentacion/src/%22%20%5Cl%20%22cuantos00)*
* *Dejusticia, “Comentarios borrador de decreto por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas” 2018.*

*Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. Recuperado de:* [*http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf*](http://fileserver.idpc.net/library/dpa_marijuana_legalization_report_v8_0.pdf)

*El Observador. 2018. El jueves aumenta el precio de la marihuana a $200. Recuperado de: https://www.elobservador.com.uy/nota/el-jueves-aumenta-el-precio-de-la-marihuana-a-200--201813019260.*

* *German Lopez.* [*The three deathliest drugs in America. Vox 2017*](https://www.vox.com/2014/5/19/5727712/drug-alcohol-deaths)*.*
* *International Drug Policy Consortium, 2019. La OMS cambia su posición con respecto a la marihuana, recuperado de: https://idpc.net/es/alerts/2019/02/la-OMS-cambia-su-posicion#.XTS1wX3xB0k.whatsapp.*
* *Leslie King and Lawrence Phillips. “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis”. David Nutt. The Lancet, 2010.*
* *Medina-Mora, Real, Villatoro, & Natera, “Las drogas y la salud pública: ¿hacia dónde vamos?”, 2013; página 68*
* *Ministerio de Salud, Dirección de Promoción y prevención,”El consumo de SPA en colombia” 2015.*

*Moody´s. 2018. Recreational Marijuana Tax Revenues are Marginal Credit Positives. Recuperado de: https://www.capitaliq.com/CIQDotNet/CreditResearch/RenderArticle.aspx?articleId=2170361&SctArtId=467339&from=CM&nsl\_code=LIME&sourceObjectId=10882078&sourceRevId=3&fee\_ind=N&exp\_date=20290221-02:28:22*

* *Roberto Serpa Flórez, Psiquiatría médica y jurídica, 2007.*
* *Roberto Solórzano Niño, Medicina Lega, criminalística y toxicología para abogados, 1996.*
* *Rodrigo Uprimny, “Una oportunidad perdida”, Dejusticia. 2019*
* *UNODC, Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2013 – Informe Final, 2013, recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio\_de\_Consumo\_UNODC.pdf*
* *Washington Post. 2016. Justin Trudeau may have made the best case for legal pot ever. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2016/06/10/why-people-who-hate-marijuana-should-legalize-it-anyway-according-to-justin-trudeau/?noredirect=on&utm\_term=.75678dd510b9*
* *World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. Recuperado de: http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total y* [*http://www.prisonstudies.org/country/colombia*](http://www.prisonstudies.org/country/colombia)
1. “*Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política*.” [↑](#footnote-ref-1)
2. *Roberto Serpa Flórez, Psiquiatría médica y jurídica, 2007.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *(la categoría más restrictiva de la convención sobre drogas de 1961 que reúne las sustancias que se consideran particularmente dañinas y con beneficios médicos limitados).* [↑](#footnote-ref-3)
4. *International Drug Policy Consortium, 2019. La OMS cambia su posición con respecto a la marihuana, recuperado de: https://idpc.net/es/alerts/2019/02/la-OMS-cambia-su-posicion#.XTS1wX3xB0k.whatsapp.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *Corte Constitucional, Comunicado de Prensa del 6 de junio de 2019.* [↑](#footnote-ref-5)
6. *Esta comparación se basa en la regulación y normatividad de acuerdo a investigaciones publicadas por la Fundación Renovatio y por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en específico por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD) que se encarga del análisis de los procesos regulatorios frente al cannabis y al problema de drogas en las Américas.* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. (pp.2) Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf* [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-8)
9. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. (Pp.1) Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibidem* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. (Pp.2) Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf* [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-12)
13. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. (Pp.2) Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf*  [↑](#footnote-ref-13)
14. *Moody´s. 2018. Recreational Marijuana Tax Revenues are Marginal Credit Positives. Recuperado de: https://www.capitaliq.com/CIQDotNet/CreditResearch/RenderArticle.aspx?articleId=2170361&SctArtId=467339&from=CM&nsl\_code=LIME&sourceObjectId=10882078&sourceRevId=3&fee\_ind=N&exp\_date=20290221-02:28:22* [↑](#footnote-ref-14)
15. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf* [↑](#footnote-ref-15)
16. *Blumenauer, E. 2018. The Path Forward: Rethinking Federal Marijuana Policy. (P.p.10). Recuperado de: https://blumenauer.house.gov/sites/blumenauer.house.gov/files/BlumenauerReport\_ThePathForward.pdf* [↑](#footnote-ref-16)
17. *Washington Post. 2016. Justin Trudeau may have made the best case for legal pot ever. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2016/06/10/why-people-who-hate-marijuana-should-legalize-it-anyway-according-to-justin-trudeau/?noredirect=on&utm\_term=.75678dd510b9* [↑](#footnote-ref-17)
18. *Establecida en 2011, la Comisión Global de Políticas de Drogas fue fundada por un grupo de líderes políticos del mundo y expresidentes con el fin de “poner fin a la fracasada guerra a las drogas, y pedir reformas fundamentales del régimen mundial de prohibición de las drogas”. “La Comisión es el grupo más distinguido de líderes de alto nivel que ha convocado a realizar tales cambios de gran alcance – incluyendo no sólo alternativas al encarcelamiento y un mayor énfasis en los enfoques de salud pública al uso de drogas sino también descriminalización y experimentación de regulaciones legales”. Algunos de los comisionados son: Louise Arbour (Ex-Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas), Sir Richard Branson (Fundador Virgin Group), Fernando Henrique Cardoso (Expresidente de Brazil), Helen Clark (Ex Primer Ministra de Nueva Zelanda), Ruth Dreifuss (Expresidenta de Suiza), Mohamed ElBaradei (Director General Emerito del Organismo Internacional de Energía Atómica y premio Nobel de Paz), Joyce Banda (Expresidenta de Malawi), César Gaviria (Expresidente de Colombia, Ricardo Lagos (Expresidente de Chile), José Ramos-Horta (Expresidente de Timor-Leste y premio Nobel de Paz), Juan Manuel Santos (Expresidente de Colombia y Premio Nobel de Paz). Recuperado de: http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/themes/gcdp\_v1/pdf/Global\_Commission\_on\_Drug\_Policy\_Press\_Release\_Spanish.pdf* [↑](#footnote-ref-18)
19. *Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Regulación: El Control Responsable de las Drogas. Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/SPA-2018\_Regulation\_Report\_WEB-FINAL.pdf* [↑](#footnote-ref-19)
20. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-20)
21. *Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Regulación: El Control Responsable de las Drogas. (P.p. 33). Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/SPA-2018\_Regulation\_Report\_WEB-FINAL.pdf.* [↑](#footnote-ref-21)
22. *El Observador. 2018. El jueves aumenta el precio de la marihuana a $200. Recuperado de: https://www.elobservador.com.uy/nota/el-jueves-aumenta-el-precio-de-la-marihuana-a-200--201813019260.* [↑](#footnote-ref-22)
23. *Referencia a “Sobredosis Carcelaria” tomada del título del informe de Dejusticia de 2017 titulado “Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina”.* [↑](#footnote-ref-23)
24. *Drug Policy Alliance. 2018. From Prohibition to Progress: A Status Report on Marijuana Legalization. What We Know About Marijuana Legalization in Eight States and Washington, D.C. (P.p 1) Recuperado de: http://fileserver.idpc.net/library/dpa\_marijuana\_legalization\_report\_v8\_0.pdf.* [↑](#footnote-ref-24)
25. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-25)
26. *Rodrigo Uprimny, “Una oportunidad perdida”, Dejusticia. 2019.* [↑](#footnote-ref-26)
27. *Leslie King and Lawrence Phillips. “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis”. David Nutt. The Lancet, 2010.* [↑](#footnote-ref-27)
28. *Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.* [↑](#footnote-ref-28)
29. *“Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"*, la cual indica en su Artículo 2 que *“toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos”* [↑](#footnote-ref-29)
30. *Dejusticia, “Comentarios borrador de decreto por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas” 2018.* [↑](#footnote-ref-30)
31. *Medina-Mora, Real, Villatoro, & Natera, “Las drogas y la salud pública: ¿hacia dónde vamos?”, 2013; página 68* [↑](#footnote-ref-31)
32. *Ministerio de Salud, Dirección de Promoción y prevención,”El consumo de SPA en Colombia” 2015.* [↑](#footnote-ref-32)
33. *Rodrigo Uprimny, “Una oportunidad perdida”, Dejusticia. 2019* [↑](#footnote-ref-33)
34. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (PP.10) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-34)
35. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (PP.20) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-35)
36. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (PP.10) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-36)
37. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-37)
38. *World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research. Recuperado de: http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total y http://www.prisonstudies.org/country/colombia* [↑](#footnote-ref-38)
39. *DANE. Estimaciones De Población 1985-2005 Y Proyecciones De Población 2005-2020 Nacional y Departamental Desagregado por Área, Sexo Y Grupos Quinquenales De Edad. Recuperado de: https://sitios.dane.gov.co/cnpv-presentacion/src/#cuantos00* [↑](#footnote-ref-39)
40. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-40)
41. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (Pp. 46) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-41)
42. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (Pp. 32) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-42)
43. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (Pp. 58) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-43)
44. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (Pp. 50) Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf* [↑](#footnote-ref-44)
45. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. Sobredosis Carcelaria y Política de Drogas en América Latina. Documentos Dejusticia 37. (Pp. 73) Recuperado de:* [*https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf*](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Delitos-de-drogas-y-sobredosis-carcelaria-en-Colombia-Version-final-PDF-para-WEB.pdf) [↑](#footnote-ref-45)
46. *Comisión Global de Políticas de Drogas. 2018. Políticas De Drogas Y La Agenda Para El Desarrollo Sostenible. (Pp.17) Recuperado de:* [*http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018\_SDGPaper\_WEB.pdf*](http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018_SDGPaper_WEB.pdf) [↑](#footnote-ref-46)
47. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-47)
48. *British Broadcasting Corporation BBC Cuáles son las sustancias más adictivas del mundo y qué le hacen a nuestro cerebro, recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-46877409* [↑](#footnote-ref-48)
49. *Cesar Augusto Giraldo Giraldo, Medicina Forense, 2009.* [↑](#footnote-ref-49)
50. *Leslie King and Lawrence Phillips. “Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis”. David Nutt. The Lancet, 2010.* [↑](#footnote-ref-50)
51. *Cesar Augusto Giraldo Giraldo, Medicina Forense, 2009.* [↑](#footnote-ref-51)
52. *UNODC, Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2013 – Informe Final, 2013, recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio\_de\_Consumo\_UNODC.pdf* [↑](#footnote-ref-52)
53. *Cesar Augusto Giraldo Giraldo, Medicina Forense, 2009.* [↑](#footnote-ref-53)
54. *Roberto Solórzano Niño, Medicina Lega, criminalística y toxicología para abogados, 1996.* [↑](#footnote-ref-54)
55. *Cesar Augusto Giraldo Giraldo, Medicina Forense, 2009.* [↑](#footnote-ref-55)
56. *German Lopez.* [*The three deathliest drugs in America. Vox 2017*](https://www.vox.com/2014/5/19/5727712/drug-alcohol-deaths)*.* [↑](#footnote-ref-56)